

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

346

AUTO No

DE 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONDOMINIO
POBLADO CAMPESTRE LAGUNAMAR CON NIT 900.875.959-7 UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE BARANOA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

La suscrita subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el día 26 de diciembre de 2022 la señora NANCY GARCIA TURIZO en calidad de Representante legal del CONDOMINIO POBLADO CAMPESTRE LAGUNAMAR realizo la inscripción como generador de Aceite de Cocina Usado-ACU ante esta Autoridad Ambiental.

Con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental a las empresas generadoras de Aceite de Cocina Usado-ACU, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron revisión documental emitiendo el informe Técnico No. 1262 del 29 diciembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La Sra. NANCY GARCÍA TURIZO presta los servicios de preparación de alimentos dentro del Condominio poblado campestre LAGUNAMAR ubicado en Baranoa – Atlántico.

Dentro de las actividades que se realizan en la cocina se generan los Aceites de Cocina Usado (ACU).

Teniendo en cuenta que dentro de la documentación que reposa en los expedientes de la corporación no se evidencia que la empresa haya presentado información referente al manejo de los Aceites de Cocina Usado (ACU), se concluye lo siguiente:

Aspectos evaluados	Cumplimiento		Observación
	SI	NO	
Se encuentra registrado ante la AA como generador	X		Registro realizado el día 26 de diciembre de 2022.
Nombre del gestor a quien entrega los aceites de cocina usado		X	
El gestor a quien entrega los aceites de cocina se encuentra registrado ante la autoridad ambiental		X	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

346

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONDOMINIO POBLADO CAMPESTRE LAGUNAMAR CON NIT 900.875.959-7 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

Ha capacitado al personal encargado del manejo de aceites de cocina (ACU), Sobre los riesgos asociados de los mismos al ambiente		X	
Ha reportado a la autoridad ambiental competente, información sobre los kg totales de ACU generados. Artículo 9 ítems de la resolución 316 del 2018.		X	Dentro de la base de datos de la corporación, no se evidencia información referente a este punto.
Conserva la evidencia de las constancias de entrega de los aceites de cocina usado al gestor. Evidencias		X	
Cuenta con sistema para la recolección y almacenamiento de ACU. ¿Cuál?		X	
El ACU Se encuentra etiquetado		X	
Se observan derrames de ACU		X	
Cuenta con sistema para el control ante posible derrame de aceite de cocina usado		X	
Observaciones generales: N/A.			

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

346

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONDOMINIO POBLADO CAMPESTRE LAGUNAMAR CON NIT 900.875.959-7 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*”.

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“**ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA.** *Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)*”.

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9, 12 y 13 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.****346****AUTO No****DE 2024****“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONDOMINIO
POBLADO CAMPESTRE LAGUNAMAR CON NIT 900.875.959-7 UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE BARANOA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.4. Establecimientos generadores de olores ofensivos. *Queda prohibido el funcionamiento de establecimientos generadores de olores ofensivos en zonas residenciales.*

Las Autoridades Ambientales competentes y en especial los municipios y distritos, determinarán las reglas y condiciones de aplicación de las prohibiciones y restricciones al funcionamiento, en zonas habitadas y áreas urbanas, de instalaciones y establecimientos industriales y comerciales generadores de olores ofensivos, así como las que sean del caso respecto al desarrollo de otras actividades causantes de olores nauseabundos.

De la gestión de aceites de cocinas usados-ACU

Que La Resolución No. 316 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció al interior de sus articulados las disposiciones relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados-A:

Artículo 3. Inscripción ACU: *Toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU y toda persona que sea gestor de ACU en el marco establecido de la presente Resolución, deberán inscribirse ante la Autoridad Ambiental competente en el área donde se realizara la actividad de generación, recolección tratamiento y/o aprovechamiento de ACU.*

Artículo 6. Obligaciones del Productor de AVC. *Son obligaciones de los productores de AVC, las siguientes:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

346

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONDOMINIO POBLADO CAMPESTRE LAGUNAMAR CON NIT 900.875.959-7 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

- a) *Realizar estrategias de comunicación y educación dirigidos a los generadores industriales, comerciales y de servicios de ACU, con el fin de promover que se entregue el ACU a los gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente.*
- b) *Brindar a los generadores domiciliarios de ACU información sobre la importancia de hacer un manejo adecuado de los ACU y entregarlos en los puntos limpios establecidos por los gestores de ACU.*

CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo conceptuado en el Informe Técnico No. 1262 del 29 de diciembre de 2023, esta Corporación a través del presente acto administrativo procederá a:

REQUERIR al CONDOMINIO POBLADO CAMPESTRE LAGUNAR, a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la resolución No. 0316 de 2018, según las especificaciones que se indicarán en la parte dispositiva de este proveído.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al CONDOMINIO POBLADO CAMPESTRE LAGUNAR con NIT 900.875.959-7, representado legalmente por la señora NANCY GARCIA TURIZO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo de cumplimiento a las obligaciones ambientales descritas a continuación:

- Presentar de manera inmediata el nombre del gestor a quien entrega los aceites de cocina usado y su respectivo permiso o autorización para realizar las actividades de recolección, aprovechamiento y/o tratamiento de los Aceites de Cocina Usado (ACU)
- Presentar de manera inmediata los soportes donde se evidencie las capacitaciones realizadas al personal encargado del manejo y riesgos de los Aceites de Cocina Usado (ACU).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

346

AUTO No DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONDOMINIO POBLADO CAMPESTRE LAGUNAMAR CON NIT 900.875.959-7 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

- Presentar de manera inmediata la información sobre los kg totales de ACU generados durante el año 2022.
- Presentar de manera inmediata los soportes de las entregas de los Aceites de Cocina Usado (ACU) realizados en el año 2023 y sus respectivas certificaciones expedidas por el gestor contratado.
- Identificar y etiquetar de manera inmediata los recipientes que contengan los Aceites de Cocina Usado (ACU)
- Presentar en un término de 15 días hábiles información del sistema utilizado para el control ante posibles derrames de aceites de cocina usado.

ARTICULO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificara en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previo trámite del procedimiento sancionatorio Respectivo al que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma la señora Nancy García Turizo en calidad de representante legal el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, la respectiva notificación, se hará de la siguiente manera:

Correo electrónico: notificacion@elpobladosa.com

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO: CONDOMINIO POBLADO CAMPESTRE LAGUNAR con NIT 900.875.959-7, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

346

AUTO No

DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONDOMINIO POBLADO CAMPESTRE LAGUNAMAR CON NIT 900.875.959-7 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BARANOA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico No. 1261 de 29 de diciembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO QUINTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los, **11 JUN 2024**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

I.T 1261 DE 2023

Proyectó: Ivonne Martínez, Contratista

Supervisó: J. Escobar, Prof. Universitario.

Revisó: María J. Mojica, Prof. Especializada.

Aprobó: Bleydy Coll, subdirectora de Gestión Ambiental